

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 2016-00124-00
DEMANDANTE : HÉCTOR DARIO RESTREPO EUSSE
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por su poderdante.

Señalemos que el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al presente asunto por autorización del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estatuye que *"[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Bajo tal entorno, indiquemos en primer lugar, que el quirógrafo allegado y contentivo de la petición de terminación, fue presentado por el apoderado del extremo demandante y coadyuvado por su representado, señalándose en su texto el pago total de la obligación. Frente a las costas manifestó no se impusiera condena alguna.

Así las cosas, resulta viable aplicar los efectos normativos de la regla anteriormente bosquejada, por encontrarse satisfecho el enunciado fáctico en que se apoya la regla. Reiteremos que se acredita fehacientemente el pago de la obligación.

Cabe anotar, que el representante judicial del ejecutante se encuentra especialmente facultado para recibir conforme se desprende del memorial poder obrantes a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

De otro lado, las medidas cautelares decretadas serán levantadas para que continúen vigentes para el proceso ejecutivo número 2589931030022015-00191-00 adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CÉSAR AUGUSTO

(Cundinamarca), por embargo del remanente, según oficio 744 del 3 de julio de 2019 (fl. 174 C2).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

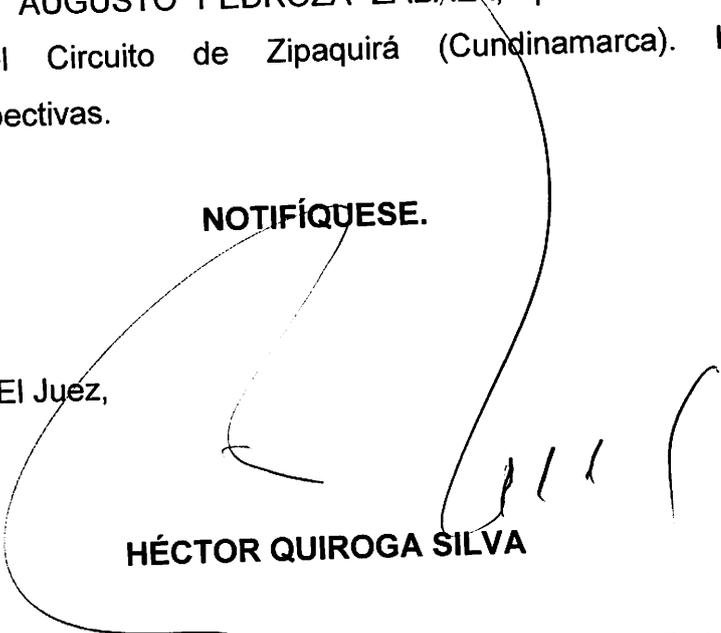
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación ejecutiva derivada de la sentencia que se profirió en el trámite ordinario referenciado y que a través de apoderado judicial inicio HÉCTOR DARIO RESTREPO EUSSE **contra** CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, para que continúen vigentes para el proceso ejecutivo número 2589931030022015-00191-00 adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. **contra** CÉSAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca). Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA